Sepan quantos este Priuilegio vieren e oyeren. Como nos don ALFONSO por la gracia de dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Sevilla de Cordoua de Murcia de Jahen e del Algarue. En uno con la Reyna doña VIOLANT mi muger e con mios fijos el Infante don Fernando primero heredero e con don Sancho e don Pedro e don Johan e don Jaymes. Por faz bien e merced al Concejo e a los Pobladores de la Ciudat de Murcia. por q̃ le pueblen mejor e puedan mas fazer a dios e a nos. Tenemos a bien los vezinos q̃ son y agora e fueran daq̃delante. q̃ vinieren y las mugieres e los fijos e moraren y con su compaña e vinieren y las casas mayores pobladas. q̃ sean q̃tos del diezmo. q̃ nos mandamos q̃ diessen todos aquellos q̃ algunas mercadurias mercassen de fuera en mios Regnos. e sacassen dellos assi q̃ no sean tenudos de dar mas de dos mrs por Centenar de enzalda de lo q̃ vendieren en Murcia e assi su vezino. como q̃ viene la q̃nta de la vendida. E si por auentura no las vendiessen en Murcia e las leuassen a Castiella. o a otro lugar fuera del Regno de Murcia. q̃ paguen el diezmo complidamientre dagllo q̃ sacaren. pero q̃ en la q̃nta deste diezmo. entren en cuenta los dos mrs q̃ ouieren pagado por enzalda. E el vezino q̃ sus dineros empleare en Murcia e las empleare en otra del Regno de Murcia. q̃ pague dello vn morabetin por Centenar. e no pague otro derecho ninguno en el Regno de Murcia. ni al Diezmo ni al Almoxerifadgo. Otrossi otorgamos q̃ los Mercaderes estranos q̃ mercaderias troxieren a Murcia. q̃ paguen de enzalda. Cinco mrs por Centenar de mercaderias q̃ y vendieren. e q̃ puedan sacar su vezino. por razon q̃ hizieron la q̃nta de la vendida. e no paguen otro derecho ninguno por razon de las mercaderias del vezino. ni al Diezmo ni al Almoxerifadgo en el Regno de Murcia. E si las leuaren a Castiella o a otro lugar fuera del Regno de Murcia. q̃ paguen todo el diezmo complidamientre. e entren en cuenta los Cinco mrs. q̃ ouieren pagado por Centenar a la enzalda. E fuera del Regno de Murcia. por los otros lugares de los otros mios Regnos. q̃ paguen portadgos. e todos los otros derechos. assi como los deuieren dar. E si algunos de los que vinieren a poblar a Murcia. e los empleare. e las empleas sacaren fuera del Regno de Murcia. q̃ paguen en Murcia dagllo q̃ sacaren. dos mrs e medio por Centenar. e no paguen dello otro derecho ninguno al Diezmo ni al Almoxerifadgo. Otrossi mandamos q̃ el mio Almoxerife de Murcia. ponga todos omes en Alcaraz e en Huetedamar. e en Cartagena. e en Lorca. e en Guhuela. e en Molina. e en Tornella. vn q̃ los recudan con todos los derechos. e q̃ tomen con cada vno destos lugares los mrs. e las leuaren a otros puertos. e no quieren primero venir a Murcia. q̃ tomen dellos el derecho q̃ deuen pagar en Murcia. segund la quantia q̃ leuaren. e q̃ les pedal Almoxerifadgo de Murcia. e tomen ende alualaa destos Omes del Almoxerife de Murcia. q̃ vayan por q̃ quieren por todos mios Regnos. Otrossi otorgamos q̃ el q̃ quier mercadero q̃ venga a Murcia con mercaderias. e las meuare en la alcaria. e las vendiere. q̃ pague el derecho q̃ es puesto. E si las mostrare. o las meuare en almoneda. e no las vendiere. q̃ otrossi pague por ellas el derecho q̃ es puesto. E si las ya mostradas. o las vendieren. o las meuare en almoneda. q̃ no pague derecho por ellas. E si quiere q̃ las pueda tornar por aquel mismo logar q̃ las truxo. Otrossi por los fazer mayor merced. Tenemos los q̃ del pan e del vino e delos otros fruytos q̃ ouieren de su cogedor. e de sus ganados q̃ entren de su crianza. q̃ no den Diezmo a nos. ni otro derecho por razon de Almoxerifadgo. vendiendo lo a cristianos. Pero si a moros lo vendieren. q̃ los moros den otros tantos nos derechos. assi como los dieron fasta aqui en el tiempo q̃ lo no podian sacar de la cosecha de Murcia. por razon q̃ yo les fiz. bien dezir e fago. Otrossi de almendras. segund q̃ primeramientre la auien vsadas dello. Otrossi otorgamos a todos los Herederos vezinos de Murcia q̃ pagando el complimiento del Diezmo en Murcia delas mercaderias q̃ aduxieren y. q̃ no paguen en todos mios Regnos. Diezmo ni Almoxerifadgo. ni portadgo ni otro derecho ninguno. dello mercaderia q̃ ouieren pagado el Diezmo en Murcia. magüer lo lagan fuera de Murcia. a otros puertos de mios Regnos. faziendo onde en Toledo e en Sevilla. q̃ paguen todos los otros derechos q̃ deuen dar. saluo este diezmo. E mandamos e defendemos q̃ ninguno no sea osado de ir contra este Priuilegio nin para embargar lo en ninguna cosa. La q̃l q̃er q̃ lo fiziesse. aurie nra ira e pechar nos hie en coto. Diez mill mrs. e al Concejo todo el danno doblado. E por q̃ esto sea firme e estable. mandamos sellar este Priuilegio con nro sello de Plomo. Fecho el Priuilegio en Murcia. Nueue postremero dia del mes de Abril. en Era de Mill e trezientos e nouaenta anos. E nos el sobredicho Rey don ALFONSO seguiant en uno con la Reyna doña VIOLANT mi muger e con mios fijos el Infante don Fernando primero heredero e con don Sancho e don Pedro e don Johan e don Jaymes. en Castiella en Toledo en Leon en Gallizia en Sevilla en Cordoua en Murcia en Jahen en Baeça en Badallez e en el Algarue. Confirmamos este Priuilegio e confirmamos lo.

Don Sancho Arçobispo de Toledo e Chançeller del Rey

Don Remondo Arçobispo de Sevilla

Don Alffonso de Molina
Don Felipp
Don Lopes

Don Hugo Due de Borgona mayordomo del Rey
Don Henrri Due de lo Regne mayordomo del Rey
Don Lopes fijo del Rey Johan Vicario Emperador de Constantinopla e del Emperador dona Veranguella Comtesa de Belmonte mayordomo del Rey
Don Johan fijo del Emperador e del Emperador dona Constanca Comtesa de Montfort mayordomo del Rey
Don Gastron Vizconde de Bearn mayordomo del Rey

La Eglia de
Sant Iago
Braga

Don Martin obispo de Leon
La Eglia de Galeco Vigua
Don Suero obispo de Camora
La Eglia de Salamanca Vigua
Don Esmar obispo de Astorga
Don Domingo obispo de Oviedo
La Eglia de Lugo Vigua
Don Johan obispo de Ciemo
Don Gil obispo de Ciuj
Don Arnao obispo de Vadalfaro
La Eglia de Coria Vigua
Don fray Bartholome obispo de Silue
Don fray Lorenço obispo de Badallos
Don Pelay Perez Maestre de la Orden de Alcantara
Don Ruy fferrandez Maestre de la Orden de Temple
Don Guillem Maestre de la Orden de Temple
Don Esteuan ferrandez adelantado mayor de Castiella
Maestre Johan Alffonso Chançe del Rey en Leon e Adelantado de Santiago

La Eglia de Burgos Vigua
Don Otello obispo de Palencia
Don fferrando obispo de Segouia
Don Lop obispo de Siguenca
Don Agostin obispo de Elna
Don Pedro obispo de Cuenca
La Eglia de Auila Vigua
Don Vmian obispo de Calahorra
Don ferrando obispo de Cordoua
Don Pedro obispo de Plazencia
Don Pelayal obispo de Jahen
La Eglia de Cartagena Vigua
Don fray Johan obispo de Cadiz
Don Johan gonçalues Maestre de la Orden de Calatraua

Don Nuno gonçalues
Don Lop diaz
Don Simon tores
Don Johan alffonso
Don ferrando tores de Castro
Don Diag Sanchez
Don Gil garcia
Don Pedro ayrel
Don Gomez ysso
Don Rodrigo rodriguez
Don Domingo Perez
Portoffrio mayor del Rey

Don Alffonso garcia Adelantado mayor de la Orden de Santiago en Andaluzia

Don Gillen Perez de Guzman lo fizo escriuir por mandado del Rey en el Año de Nuestro Señor Jesu Christo de mill e trezientos e nouaenta e quatro Años.

Don Pedro Garcia de Toledo lo escriuio.

Don Alffonso fferrandez fijo del Rey
Don Marin Alffonso
Don Rodrigo Ximenez de Luna
Don Gil marcos
Don Marin Gil
Don Johan ffernandez
Don Gomez diaz

AYUNTAMIENTO DE MURCIA